

Secretaria. Santiago de Cali, 28 de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez el anterior proceso VERBAL SUMARIO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI E.I.C.E. ESP, contra GERMÁN ALBERTO QUESADA ARIAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA RUTH STELLA VARGAS DE QUESADA. Sírvasse proveer.
La Secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0732
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2019 01013 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Una vez cumplido por el despacho lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y por encontrarse cumplidos los términos de que trata el Art. 293 del C.G.P, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para la representación Judicial de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA RUTH STELLA VARGAS DE QUESADA** se designa como **CURADOR (A) AD-LITEM** al (a la) Dr.(a).

LUZMILA	VALENCIA ZAPATA	Calle 12 # 6-56 Oficina 10 Correo electrónico: luvaza10@hotmail.com	316-5015351
---------	-----------------	--	-------------

SEGUNDO: Escogido de la lista de auxiliares de la justicia, de conformidad con el **Art. 48 del C.G.P.**, concurrirá a notificarse del auto que admitió la demanda No. 4101 del 30 de septiembre de 2021.

TERCERO: Fíjese como gastos de curaduría la suma de **\$300.000,00M/cte.** los que deben ser cancelados oportunamente por la parte actora.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de marzo de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Secretaria. Santiago de Cali, 28 de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.722
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00458 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el Despacho efectúo el Registro Nacional de persona emplazada y vencido el término, sin que el demandado **MARIO TORRES ALVAREZ** se haya presentado al proceso enunciado anteriormente, se procederá al nombramiento de Curador Ad Litem, a fin de que lo represente, conforme lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 Ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para la representación Judicial al demandado **MARIO TORRES ALVAREZ**; se designa como **CURADOR AD-LITEM** al Dr (a):

MAURICIO	ALVAREZ ACOSTA	Calle 6Norte # 2N-36 OFI 211 Centro Comercial Campanario mauricioalvareza1959@hotmail.com	317-4122902
----------	----------------	---	-------------

SEGUNDO: Escogido (a) de la lista de auxiliares de la justicia, de conformidad con el **Art. 48 del C.G.P.**, concurrirá a notificarse del auto No. 2672 del 18 de septiembre de 2020.

TERCERO: **FIJAR** como gastos de curaduría la suma de **\$450.000,00M/cte..** los que deben ser cancelados oportunamente por la parte actora.

CUARTO: **LIBRAR** la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

ME

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de marzo de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Secretaria. Santiago de Cali, 28 de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez el anterior proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por COLEGIO MAYOR SAN FRANCISCO DE ASIS S.A.S, contra LUZ ENITH FRANCO ORTÍZ. Sírvase proveer.
La Secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0731
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00021 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Una vez cumplido por el despacho lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y por encontrarse cumplidos los términos de que trata el Art. 293 del C.G.P, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para la representación Judicial de la señora **LUZ ENITH FRANCO ORTÍZ** se designa como **CURADOR (A) AD-LITEM** al (a la) Dr.(a).

WILSON JAMES	BURBANO GARCES	Calle 6 Norte # 2N-36 Oficina 326 Edificio el Campanario Cali Wilsonburbanog@gmail.com	315-5134180
--------------	----------------	---	-------------

SEGUNDO: Escogido de la lista de auxiliares de la justicia, de conformidad con el **Art. 48 del C.G.P.**, concurrirá a notificarse del auto que libró mandamiento de pago No. 450 del 09 de febrero de 2021.

TERCERO: Fíjese como gastos de curaduría la suma de **\$300.000,00M/cte.,** los que deben ser cancelados oportunamente por la parte actora.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de marzo de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Secretaria. Santiago de Cali, 28 de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.728
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00452 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil

veintidós (2022).

Como quiera que el Despacho efectúo el Registro Nacional de persona emplazada y vencido el término, sin que la demandada **SORAYA MARINA PIEDRAHITA RODRIGUEZ** se haya presentado al proceso enunciado anteriormente, se procederá al nombramiento de Curador Ad Litem, a fin de que lo represente, conforme lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 Ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para la representación Judicial a la demandada **SORAYA MARINA PIEDRAHITA RODRIGUEZ**; se designa como **CURADOR AD-LITEM** al Dr (a):

HAROLD	VARELA TASCÓN	Carrera 5 No. 13-83 Oficina 701 Edificio BBVA de Cali Correo electrónico: harvartt@hotmail.com	311-3395685
--------	------------------	---	-------------

SEGUNDO: Escogido (a) de la lista de auxiliares de la justicia, de conformidad con el **Art. 48 del C.G.P.**, concurrirá a notificarse del auto No. 2931 del 22 de julio de 2021.

TERCERO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de **\$300.000,00M/cte.,** los que deben ser cancelados oportunamente por la parte actora.

CUARTO: LIBRAR la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

ME

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de marzo de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.
Cali, 28 de febrero de 2022



SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 714

RADICACIÓN NÚMERO 2021-00887-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Dentro de la solicitud de proceso APREHENSIÓN y ENTREGA DE BIEN DE MÍNIMA CUANTÍA promovida por BANCOLOMBIA S.A., en escrito que antecede la profesional del derecho solicita la aclaración del auto que dispuso la aprehensión, en el sentido de indicar que el CHASIS es el número 9GASA58M0GB023975 y no como se dijo que era el número 9GASA58M06B023975.

Esta instancia judicial observa que se hace necesario aclarar la providencia que admitió la solicitud de aprehensión número 5117 de Diciembre 7 de 2021, ya que por error involuntario fue colocado en el número de Chasis **un número 6**, cuando **era la Letra G**, por tal motivo, se tomará el correctivo pertinente, esto es, indicado en forma clara el número del chasis y se procederá a realizar los oficios correspondientes.

Por lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

1º.- ACLARAR en el presente asunto el NUMERAL SEGUNDO, de la parte resolutive del auto interlocutorio No. 5117 de Diciembre 7 de 2021, en consecuencia quedará de la siguiente manera:

“... **ORDENAR** a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Movilidad del Municipio de Santiago de Cali, para que **APREHENDAN** el vehículo identificado con la **PLACA IIR-374**; CLASE AUTOMOVIL, MARCA CHEVROLET, CARROCERÍA SEDAN, LINEA SAIL, COLOR GRIS GALAPAGO, MODELO 2016, MOTOR LCU”151360809”, **CHASIS 9GASA58M0GB023975**,...”

2°.- En consecuencia, de lo anterior, LIBRAR nuevamente los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

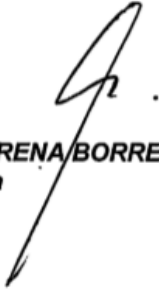
**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **038** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 de MARZO de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 02 de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, con recurso por tramitar. Sírvasse proveer.
La Secretaria,



SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0740

RADICACIÓN 760014003020 2021 00953 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso VERBAL DE MENOR CUANTÍA, instaurada por RAMIRO REYES GARZÓN, contra IRENE SOLÍS DÍAZ, el apoderado de la parte actora presenta escrito de recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia que antecede, que rechazó la demanda por falta de competencia.

*Del examen preliminar que se hace al mismo, se observa que no se cumplen los requisitos para su admisión, ya que la providencia que rechazó la demanda por falta de competencia territorial, no es susceptible de alzada, ya que no admiten recurso, por plena disposición del artículo 139 del Código General del Proceso. Por lo anterior, se procederá a la inadmisión del recurso de alzada y se ordenará dar cumplimiento a la providencia número 0445 de febrero 07 de 2022, esto es, remitir las diligencias a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE BOGOTA (OFICINA DE REPARTO).***

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE el recurso de reposición y subsidio de apelación contra la providencia que rechazó la demanda por falta de competencia territorial, ya que no admiten recurso, por plena disposición del artículo 139 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este proveído, dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto 0445 de febrero 07 de 2022, remitiendo las presentes diligencias a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE BOGOTA (OFICINA DE REPARTO)**, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de marzo de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de febrero del 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 717

RAD: 76001 400 30 20 2022 00060 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero del dos mil veintidós (2022)

La demanda **EJECUTIVA PARA LA GARANTIA DE LA EFECTIVIDAD REAL** de **MENOR CUANTÍA** presentada por **LA COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA COOGRANADA** contra **DIEGO ALONSO ARISTIZABAL VASQUEZ**, viene conforme a derecho y acompañada de Un (1) título valor (pagare No. 148736) y la Escritura Pública No. 4965 del 30 de diciembre de 2013, escaneado (dado que el original se encuentra bajo custodia del demandante), el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **DIEGO ALONSO ARISTIZABAL VASQUEZ**, pagar a favor de la **COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA COOGRANADA** Dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. Pagaré No. 148736.

A. CAPITAL

Por la suma de **\$76.175.035**, correspondientes al capital contenido en el pagaré mencionado en el literal A

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital literal "A" desde el 6 de mayo del 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

2. COSTAS:

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de **5 días para pagar o 10 días para excepcionar** términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: DECRETAR el embargo de los derechos de propiedad y dominio que tiene el demandado **DIEGO ALONSO ARISTIZABAL VASQUEZ** sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-370684**. Ofíciase lo pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

QUINTO: RECONOCER personería al **Dra. ANGELA MARIA MEJIA ECHAVARRIA** con T.P. No. 51.147 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **038** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 de marzo de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de febrero del 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.718

RAD: 76001 400 30 20 2022 00071 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero del dos mil veintidós (2022).

La demanda **EJECUTIVA PARA LA GARANTIA DE LA EFECTIVIDAD REAL** de **MENOR CUANTÍA** presentada por el **BANCO AV VILLAS CESIONARIO DE BANCOLOMBIA S.A.**, contra **CESAR AUGUSTO VILLAFANE VIDAL**, viene conforme a derecho y acompañada de Un (1) título valor (pagare No. 1679320) y la Escritura Pública No. 1251 del 28 de julio de 2008, escaneado (dado que el original se encuentra bajo custodia del demandante), el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **CESAR AUGUSTO VILLAFANE VIDAL**, pagar a favor del **BANCO AV VILLAS CESIONARIO DE BANCOLOMBIA S.A.**, Dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

3. Pagaré No. 1679320.

B. CAPITAL

Por la suma de **\$61.841.137**, correspondientes al capital contenido en el pagaré mencionado en el literal A

C. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital literal "A" desde la presentación de la demanda, esto es, 28 de enero del 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

4. COSTAS:

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que **cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar** términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: DECRETAR el embargo de los derechos de propiedad y dominio que tiene el demandado **CESAR AUGUSTO VILLAFAÑE VIDAL** sobre los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliarias Nos. **370-797607 y 370-797651**. Ofíciase lo pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

QUINTO: RECONOCER personería al **Dra. BLANCA IZAGUIRRE MURILLO** con T.P. No. 93.739 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

SEXTO. NO ACCEDER a tener como dependiente judicial de la parte actora a los señores **LUCELLY SOTO FLOREZ y YASMIRE SANCHEZ ALMESIGA** como quiera no que cumplen con lo establecido en los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 en armonía con el artículo 123 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de marzo de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de febrero del 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 721
RAD: 76001 400 30 20 2022 00077 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero del dos mil veintidós
(2022)

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales siendo procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posean los demandados **LUIS JAIME CASTILLO** identificado con la CC. No. 14.437.636 y **BRADY STERBRACK CASTILLO VANEGAS** identificada con la CC. No 16.765.071 en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las entidades bancarias BANCO DE OCCIDENTE y BANCOLOMBIA. LIMITAR el embargo hasta la suma de \$37.600.000,00 Ofíciase.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del establecimiento de comercio denominado FARMA SHOP DROGUERIAS, identificado con matrícula mercantil No. 933471 de la Cámara de Comercio de Cali, ubicado en la carrera. 1 No. 81 09 de la ciudad de Cali –Valle, de propiedad del demandado BRADY STERBRACK CASTILLO VANEGAS. Oficiar lo pertinente a la cámara de Comercio.

TERCERO: DECRETAR el embargo del establecimiento de comercio denominado MEDICAMENTOS ECONOMICOS DROGUERIAS, identificado con matrícula mercantil No. 991567 de la Cámara de Comercio de Cali, propiedad del demandado LUIS JAIME CASTILLO. Oficiar lo pertinente a la cámara de Comercio.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos de propiedad y dominio que tiene el demandado BRADY STERBRACK CASTILLO VANEGAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.765.071, sobre el vehículo de placas automotor **MWT522**. Ofíciase

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de marzo de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de febrero del 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 720
RAD: 76001 400 30 20 2022 00077 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero del dos mil veintidós (2022)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por **BANCO DE OCCIDENTE S.A** contra **LUIS JAIME CASTILLO Y BRADY STERBRACK CASTILLO VANEGAS**, viene conforme a derecho y acompañada de Un (1) título valor (pagaré) escaneado (el original se encuentra bajo custodia del demandante) el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **LUIS JAIME CASTILLO Y BRADY STERBRACK CASTILLO VANEGAS** pagar a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. PAGARÉ SIN NUMERO

Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$25.086.957,00)** correspondiente al capital contenido en el referido pagaré sin número.

1.2. INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "1" desde el, 14 de enero del 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

2. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados que cuentan con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la **Dra. VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL** con T.P. No. 324.517 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

QUINTO. TENGASE AUTORIZADA a los doctores **NATHALIE LLANOS RABA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.144.181.038 y con Tarjeta Profesional 354159 CSJ, **ANGIE STEPHANIA MICOLTA LOAIZA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.144.078.524 y con Tarjeta Profesional 344036 CSJ y con Tarjeta Profesional 351492 CSJ y **JULIAN ANDRES MOLANO GARCIA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.144.031.806 y con Licencia Temporal 25968, para proceder conforme las facultades expresamente indicadas en el acápite “AUTORIZACIÓN ESPECIAL” del libelo de la demanda

NOTIFÍQUESE
La Juez

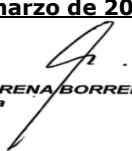

RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de marzo de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de febrero del 2022. A Despacho de la señora Juez, la presente solicitud que correspondió por reparto, para proveer sobre su admisión. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 719

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00085 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero del dos mil veintidós (2022)

La solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE BIEN, propuesta por **FINESA S.A.** respecto del vehículo identificado con **PLACAS FJK-145** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante **ERIKA LIZET RODRIGUEZ AGUDELO**, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 60 parágrafo 2° de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 Art. 2.2.2.4.2.3 No. 2 y en concordancia con el Art. 467 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA DE BIEN** respecto del vehículo identificado con **PLACAS FJK-145** dado en garantía mobiliaria, del garante **ERIKA LIZET RODRIGUEZ AGUDELO**.

SEGUNDO: ORDENAR a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Tránsito de Transporte de Cali, para que **APREHENDAN** el vehículo identificado con la **PLACAS FJK-145**; CLASE AUTOMOVIL, MARCA FORD, CARROCERÍA SEDAN, LINEA: FIESTA BASICO; COLOR BLANCO PURO, MODELO 2018, MOTOR JM112961, CHASIS JM112961, SERVICIO PARTICULAR; dejarlo a disposición del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali, en los parqueaderos autorizados según la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021: Establecimiento de comercio **“BODEGAS JM S.A.S”** Representado legalmente por EVER EDIL GALINDEZ DIAZ, ubicado en la Calle el Silencio Lote 3 Corregimiento Juanchito (Candelaria) correo electrónico: administrativo@bodegasjmsas.com celular: 316-4709820; **“CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66”** Representado legalmente por la señora DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ, ubicado en la Cra. 66 No. 13-11, correo electrónico: caliparking@gmail.com, celular: 318-4870205 y el

Establecimiento **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL**
Representada legalmente por el señor EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA, ubicado en
la Carrera 34 # 16-110, correo electrónico Bodegasia.cali@siasalvamentos.com,
celular: 300-5443060 de Cali; **“BODEGA PRINCIPAL IMPERTO CARS”**
Representado legalmente por SENEN ZÚÑIGA MEDINA, ubicado en la Calle 1ª No.
63-64 B/Cascada, correo electrónico: bodegasimperiocars@hotmail.com celular:
300-5327180. Líbrense los comunicados

Una vez se materialice lo anterior, se resolverá sobre la entrega del
citado vehículo.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 038 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de marzo de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria